

 JURISDICCIÓN FAMILIA	AUTO INTERLOCUTORIO	
Código: GSP-FT-49	Versión: 1	Fecha de aprobación: 22/05/2012

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. El total del activo sucesoral asciende a la suma de \$134.307.000,00 M.Cte, no a \$ 136.963.500, como se anuncia a folio 57.

Palmira, Marzo 08 de 2021.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-3110-003-2021-00098-00

Palmira, Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Procedente de la Oficina de Reparto, remitida por correo electrónico, ha correspondido conocer a este despacho de la demanda de **SUCESION INTESADA** del causante LUIS EMIRO GARCIA NIETO que a través de apoderado judicial propone el señor LUIS EMIRO GARCÍA RESTREPO y otro. Una revisión preliminar del mismo permite establecer que la cuantía del proceso, con fundamento en los bienes relictos denunciados, asciende a la suma de \$134.307.000,00 M.Cte (no a 136.963.500, como se indica a folio 57). Y de la forma que los describió uno a uno además de lo anterior, deviene inusitado y contrastante, dicho con respeto, que en la cuantía en general predique de una suma de \$147.339.026, cuando la sumatoria al respecto, depara la primera cifra enunciada por nuestra parte.

Al tenor del artículo 25 del C.G. del P, éste despacho es competente para conocer de éste tipo de asuntos cuando la cuantía verse sobre

pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales que, que, a fecha de hoy, corresponde a la suma de \$136'278.900,00 M.Cte, lo que lleva a establecer que por el quantum denunciado, conforme lo establece el numeral 4° del art. 18 del C. G. del P., el conocimiento de la presente acción corresponde a los jueces con categoría Municipal.

En consecuencia, se rechazará de plano el sucesorio por **FALTA DE COMPETENCIA** y se ordenará el envío del expediente al Juez Civil Municipal de Palmira, Valle, para que avoque su conocimiento.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE

1°.- **RECHAZAR** la demanda de **SUCESION INTESTADA** del causante LUIS EMIRO GARCIA NIETO que a través de apoderado judicial propone el señor LUIS EMIRO GARCÍA RESTREPO, por las razones expuestas en precedencia.

2°.- **ENVIENSE** las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Palmira, Valle – **REPARTO**- para que asuma el conocimiento.

3°.- **RECONOCESE** personería al abogado SANTIAGO HOYOS CASTRO, actualmente en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.659.359 y T.P. No. 297962 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

◆Ω●

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87923e42c2c7fedc400d327491461eda46ac06afacc4c6c2c6eb3326312463a5**

Documento generado en 15/03/2021 12:05:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>